



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí

Código de Conducta para las y los Servidores Públicos del COBACH.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí

MARIANELA VILLANUEVA PONCE, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN II, INCISO A), 51, 52 Y 58 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LO QUE PREVE EL DECRETO DE CREACION DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y SU REGLAMENTO INTERIOR, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL "PLAN DE SAN LUIS"; TERCERO INCISO B); CUARTO APARTADO 10 INCISO H), Y QUINTO APARTADO 6 INCISO D) DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE INTEGRIDAD, LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARA LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS" EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, Y 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

Hoy en día la sociedad demanda que las y los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, por ello, es importante establecer principios orientados a propiciar resultados con valores que regule el comportamiento del personal del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí durante el desempeño de sus funciones, así como las actividades que llevan a cabo, y promueva un ambiente laboral sano en su relación con el resto de la comunidad escolar dentro de cada una de las adscripciones del Colegio.

En congruencia con lo anterior, el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí propone la existencia de un Código de Conducta , enfocado a principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su cargo, comisión o funciones que promueva en el personal docente y administrativo pautas de comportamientos favorables y una verdadera vocación de servicio, con el propósito de garantizar la inclusión y la equidad, así como un ambiente de armonía en todas las adscripciones.

Consecuentemente, el Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, se genera en razón de dar certeza que los integrantes de este organismo público descentralizado se apegarán a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de que exista una conducta apropiada que fortalezca a los 40 planteles, 29 centros de Educación Media Superior a Distancia así como la Dirección General y demás adscripciones que responda a las necesidades de quienes integran la comunidad educativa, impulsando un desempeño más eficaz y eficiente de los servicios que ofrecemos y de los procesos que desarrollamos, mediante el establecimiento de principios mutuamente compartidos, propiciando que su comportamiento se conduzca con transparencia, amabilidad, probidad y responsabilidad; de esta forma, generar un ambiente laboral idóneo orientado al cumplimiento de los lineamientos normativos, metas y objetivos Institucionales, procurando siempre enaltecer y honrar a la Institución.

El lenguaje utilizado en el presente Código de Conducta, pretende la igualdad entre los hombres y las mujeres que laboran Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, así como las relaciones de respeto que se llevan a cabo con alumnos y padres de familia, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género están referidas hacia ambos sexos.

Por lo tanto es obligación de todos los Servidores Públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí conocer y dar cabal cumplimiento a los principios y valores contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, así como a las Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública, ello con independencia del cumplimiento que deberá darse a los principios específicos que plantea el presente Código de Conducta de este Colegio.

Objetivo del Código de Conducta.

El Código de Conducta para las y los Servidores Públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, tiene como objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Colegio de Bachilleres del estado de San Luis Potosí.

Asimismo el presente Código establece las directrices de conducta que corresponden con las atribuciones del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí en diversas materias de las que se espera su observancia.

Lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo 6° de la ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación a que las y los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se ajusten a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; considerando las directrices de:

- Actuar conforme a lo que las leyes reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen, a su empleo cargo o comisión por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- Dar las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal.
- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a los entes públicos.

En este sentido, el presente Código de Conducta se erige como un instrumento que precisa los valores y principios que rigen la actuación de quienes trabajamos en este Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, Acuerdo que establece en su artículo Décimo Primero, que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios y valores y contenidos en el Código de Ética correspondiente, asimismo el referido Acuerdo que establece en su artículo Décimo Tercero que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta, además deberán hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Que el 16 de julio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

Que el 20 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética para las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, el cual en su Artículo Cuarto Transitorio estableció que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán emitir sus respectivos Códigos de Conducta en un plazo no mayor a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Código de Ética;

Que mediante oficio **CGE/OIC-ODES-558/2019** de 28 de noviembre de 2019 la Titular del Órgano Interno de Control en los Organismos Descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, aprobó el proyecto de Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de dicho Subsistema, aprobado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí en la **Tercera Sesión Ordinaria del 14 de noviembre de 2019**.

Que el Código de Conducta para las y los Servidores Públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, se emite en cumplimiento a los artículos 6, fracción I, 10 y Cuarto Transitorio, del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

Que las personas servidoras públicas del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí deben conocer y respetar en el desempeño de su labor los principios rectores del servicio público, así como los valores establecidos en el Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, es por esto que, con el objetivo de establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten el desempeño de las funciones y toma de decisiones de las personas servidoras públicas de la Contraloría General del Estado, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES FILOSOFIA INSTITUCIONAL, MISION, VISION, VALORES, OBJETIVOS, MARCO JURIDICO

1.- Filosofía Institucional

La filosofía institucional constituye un constructo conceptual sobre el deber ser del Colegio, es el marco en el que se deben desarrollar cada una de los procesos y acciones de los distintos agentes, como declaración deontológica de la postura del organismo se constituye además en el compromiso que se adquiere ante la sociedad, por lo que representa una reflexión que hace la institución en su conjunto sobre sí misma y su papel en la formación de ciudadanos.

2.- Misión

“Ofrecer educación media superior de calidad, creativa, incluyente, con enfoque humano; comprometida con los jóvenes potosinos en su formación integral y el desarrollo pleno de sus competencias.”

3.- Visión

“Ser reconocida en el 2021 como institución del nivel medio superior certificada en el Sistema Nacional del Bachillerato, a través de procesos educativos de calidad, en vinculación con los padres de familia, el gobierno y la sociedad potosina.”

4.- Valores

- Calidad: Mantener una educación media superior en mejora constante como agentes comprometidos con la sociedad en general y en particular con nuestra comunidad de alumnos
- Humanidad: Desempeñar el respeto a la dignidad humana de sus iguales y de toda persona que conforma la sociedad, en un marco de empatía y equidad como forjadores de jóvenes de carácter incluyente.
- Compromiso: ser perseverantes en nuestro trabajo individual y colectivo como educadores, para lograr la calidad y convivencia armónica que construyan un ambiente para la formación sólida.
- Creatividad: asumir la tarea de agentes educativos con la capacidad de comprender y transformar el mundo mediante prácticas innovadoras, en un ejercicio de autonomía y vanguardia tecnológica.

Además de los antes enunciados el personal docente o administrativo que labore en el Colegio o preste sus servicios, observara:

- Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, objetividad, profesionalismo, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.
- Los valores de respeto, interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

5.- Objetivos

- Proporcionar un servicio educativo de calidad, a través del desarrollo de competencias que permitan a nuestros estudiantes la incorporación en instituciones competitivas de educación superior.
- Generar procesos que habiliten y certifiquen capacidades laborales socialmente productivas, conscientes y críticas.
- Innovar en la práctica educativa el uso de lenguajes y tecnologías de la información y la comunicación para el mejor rendimiento académico y formación de vanguardia.
- Desarrollar procesos de participación y responsabilidad social en un marco de valores, así como el cuidado de su entorno y preservación de la dignidad humana.
- Adoptar procesos de capacitación y optimización que permitan la formación y motivación del personal, capaz de movilizar recursos indispensables para responder competentemente a sus actividades.
- Fomentar estrategias y recursos que den respuesta a las demandas de la comunidad educativa del Colegio, a la sociedad potosina y que impulsen a los estudiantes a concluir con éxito sus estudios
- Construir redes que ayuden a vincular la comunidad de bachilleres, el personal académico y la sociedad en general, con vías a la mejora continua de su realidad.

6.- Marco Jurídico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

7.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad.

Las disposiciones de este Código son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Contraloría, incluyendo a los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Consecuentemente cualquier persona, incluido el personal que labore o preste sus servicios en la Contraloría, que conozca de posibles faltas o incumplimientos al Código de Ética, Código de Conducta y/o a las Reglas de Integridad, por parte de alguna servidora o servidor público, podrá presentar delación ante el Comité.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD.

ARTÍCULO 1º. El presente Código define la dirección institucional a través de un conjunto de principios, valores y criterios de conducta que deberán ser observados y cumplidos por todas y todos los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de igual forma, deberá observarse el decreto administrativo mediante el cual se expide el Código de Conducta para los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en el en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis", el 12 de enero de 2016 así como su equivalente federal.

ARTÍCULO 2º. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

ARTÍCULO 3º Son principios rectores que rigen el servicio público lo siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

ARTÍCULO 4º. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

a) Código de Conducta: Instrumento emitido por el Titular del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí a propuesta del Comité de Ética y Prevención de conflictos de Intereses.

b) Conflicto de Intereses: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público, se anteponen a los propios de la prestación del servicio y puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

c) Datos Personales: Es toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables. Nos dan identidad, nos describen y precisan.

d) El Colegio: El Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

e) Información Pública: Es aquella Información en poder de los servidores públicos del Colegio contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico en los términos previstos por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y su equivalente Federal.

f) Máxima Publicidad: Derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad.

g) Gobierno Abierto: Modelo de gestión que plantea una nueva forma de relacionarse entre la administración pública y los ciudadanos, que se caracteriza por el establecimiento de canales de comunicación y contacto directo entre ellos, y que los temas de gobierno deben ser abiertos, y la información generada se provea y difunda en términos accesibles y sencillos al ciudadano, a fin de que la sociedad pueda revisar y vigilar la operación de todos los bienes y servicios que provea el Estado.

h) Recursos Públicos: Las percepciones e ingresos que percibe el Estado de cualquier naturaleza, con el objeto de financiar los gastos públicos.

i) Servidores Públicos: La persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

j) Delación: Narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, a las reglas de integridad y al Código de Conducta.

k) Carta compromiso: Es el instrumento a través del cual el trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismos.

I) LRA: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

m) Reglas de integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Acuerdo Administrativo por el que se expiden las Reglas de Integridad, los Lineamientos Generales para propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para la Creación de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses en el Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el 19 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 6º. Los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

ARTÍCULO 7º. Para la efectiva aplicación de los principios expresados en el numeral anterior, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

I. Sobreponer el interés general y social sobre el interés personal; se entenderá que existe conflicto de interés, cuando en el ejercicio de las labores dentro del Colegio sobreviene una contraposición entre el interés propio y el institucional.

II.- Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas educativos y gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

III.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

IV.- Conducirse con rectitud, manejando sus actos con total sinceridad, rigiéndose en todo momento por los valores morales, en respeto a las normas sociales y comportándose de manera justa, recta e íntegra, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

V.- Garantizar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que tanto las mujeres como a los hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI.- Prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otra causa.

VII.- Deberán actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la comunidad educativa del Colegio por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

VIII.- Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño la rectitud, la lealtad, la pulcritud en el actuar, que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

IX.- Los servidores públicos darán a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

XI.- Los servidores públicos desarrollarán el valor de lealtad, a través del honor, la gratitud y el respeto, creando un vínculo de confianza entre el Colegio y los usuarios, asimismo prevalecerá el respeto hacia las tareas que presta el Colegio; serán responsables de la confianza que se les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y a satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

XII.- Realizarán sólo aquello que las normas expresamente les confieren, desempeñando sus funciones conforme a las facultades conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas.

XIII.- Asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte del Comité de Ética del Colegio o bien del Órgano Interno de Control.

XIV.- Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera, que propiciarán el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

XVI.- Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegerán los datos personales que estén bajo su custodia; privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.

ARTÍCULO 8º. Son obligaciones de los Servidores Públicos del Colegio:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la comunidad educativa del Colegio;

III. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

IV. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

V. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la comunidad educativa en los términos establecidos por la Constitución Política Estatal y Federal.

VI. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones,

VII. Atender con respeto y trato justo a la comunidad educativa del Colegio.

VIII. Cuidar que las relaciones laborales sean sanas, constructivas y positivas, evitando cualquier tipo de abuso en la ejecución de sus funciones e impidiendo que se atente contra la dignidad de las personas y la de sus familias, buscando siempre el bien común.

IX. Aportar iniciativas para realizar mejoras de manera permanente a las actividades que le sean encomendadas.

X. Respetar los derechos de autor y de propiedad intelectual.

XI. Tomar decisiones que sean congruentes con la normatividad, misión, visión, metas, objetivos y el presente código de Conducta Institucional.

XII. Ser confiables, transparentes, leales y comprometidos en el cumplimiento de sus funciones. Respetar y vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige la vida institucional del Colegio.

XIII. Promover un clima armónico, respetando las normas de convivencia y reconociendo el valor humano de quienes forman parte de la comunidad educativa.

XIV. Realizar las acciones que le corresponden de acuerdo a sus funciones o comisiones con entrega y pasión, haciendo uso óptimo del tiempo, buscando equilibrio entre su labor profesional y las actividades personales y familiares.

XV. Participar activamente en todas las actividades que efectúe el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí en beneficio de la comunidad educativa y entorno XVI. Mantener respeto hacia las personas, tanto de manera presencial como a través de algún medio impreso o electrónico, sin distinción de género, preferencia sexual, edad, condición económica, nacionalidad, características físicas, discapacidad, raza, credo, estado de salud o cualquier otra particularidad, estableciendo con ellas una relación cordial y de mesura en el trato.

XVII. Utilizar de manera responsable y sustentable las instalaciones y los bienes del Colegio; hacer uso eficiente y eficaz de los recursos materiales que le sean asignados para la realización de las actividades que le competen.

XVIII. Mantener la discreción y la confidencialidad que ameritan los documentos, hechos y, en general, cualquier información a la cual tiene acceso por motivo de su actividad o por el desempeño de sus funciones, así como resguardar la documentación que obra en su poder, en forma impresa y digital.

XIX. Propiciar y promover el trabajo colaborativo y en equipo, potenciando las habilidades, experiencia y conocimiento de sus integrantes.

XX. Hacer del conocimiento del servidor público responsable, de cualquier conducta prohibida establecida como tal en este Código.

XXI. Mantener la discreción y la confidencialidad que ameritan las redes sociales.

XXII. Promover que todos los miembros de la comunidad educativa del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí se sientan respetados y valorados, por lo que ninguno de ellos deberá ser objeto de exclusión por distinción de género, abuso o acoso sexual en el trabajo. Queda expresamente prohibido toda insinuación sexual de cualquier tipo.

XXIII. En todas las adscripciones del Colegio se deberá propiciar el cumplimiento y la aplicación de este Código.

XXIV. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a los entes públicos; y

XXV. Además de las establecidas en el presente ordenamiento, deberán respetar las demás establecidas en las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública establecidas en el Acuerdo Administrativo por el que se expiden las reglas de integridad, los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para la creación de los comités de ética y prevención de conflictos de intereses en el poder ejecutivo del estado.

ARTÍCULO 9º. Los servidores públicos estarán obligados a cumplir las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 10º. Se consideran conductas prohibidas de conformidad con el presente Código de Conducta, las siguientes:

a) Hostigamiento o acoso sexual: Ningún integrante de la comunidad educativa del Colegio cualquiera que sea su jerarquía derivada de sus relaciones laborales, podrá asediar con fines lascivos a un trabajador, alumno, padre de familia o concesionario de tienda escolar o particular, por tanto deberán conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas que integran la comunidad escolar.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario,
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

b) Sostener relaciones personales inapropiadas con alumnos del Colegio: Ningún directivo, administrativo, docente o del rango que sea, podrá sostener relaciones sentimentales o llevar cabo actos con fines sexuales con alumnos, con independencia de si existe o no consentimiento para ello por parte del alumno o alumna.

c) Abuso de Autoridad: Ningún directivo, administrativo, docente o del rango que sea, podrá denigrar, segregarse, privar de sus derechos o despojar a otro servidor público de menor rango del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, alumno, padre de familia, concesionario de tienda escolar o cualquier particular que tenga relación directa o indirecta con el Colegio, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

d) Discriminación: Ningún servidor público del Colegio podrá actuar con una actitud que propicie: distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de raza, color, religión, género, preferencia sexual o posición política, serán motivos para interponer Acta Administrativa en su contra respetando el Procedimiento de Aplicación de Actas Administrativas del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.

e) Prepotencia: Ningún servidor público podrá afectar la calidad del servicio público, con actitud de dominio que generalmente derive en mal trato hacia otro servidor público del Colegio de Bachilleres o al ciudadano.

f) Acoso Laboral: Está prohibido que los integrantes de la comunidad educativa del colegio actúen con violencia psicológica o física a los empleados a través de actos negativos y hostiles a sus compañeros, subalternos o a sus superiores, misma que afecte la autoestima del individuo y el clima laboral.

g) Cohecho: Se prohíbe que los integrantes de la comunidad educativa del colegio exijan, acepten, obtengan o pretendan obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidores públicos, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o hayan formado parte en el último año.

h) Peculado: Queda prohibido a los integrantes de la comunidad del colegio que autoricen, soliciten o realicen actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere la fracción anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

i) Desvío de recursos públicos: Se prohíbe a todo servidor público e integrante de la comunidad educativa que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

j) Abuso de funciones: Está prohibido que se ejerzan atribuciones que no tengan conferidas o se valgan de las que tengan, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o hayan formado parte en el último año.

k) Contratación indebida: Se prohíbe a los integrantes de la Comunidad Educativa autorizar cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones

con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal.

l) Tráfico de influencias: Está prohibido que utilizar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o hayan formado parte en el último año.

m) Encubrimiento: Se prohíbe a los integrantes de la comunidad educativa del Colegio cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

n) Desacato: Está prohibido a los miembros de la comunidad educativa que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales, laborales, o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcionen información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11º Juicios Éticos. - Las y los servidores públicos del Colegio, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, podrán realizarse las siguientes preguntas:

1. ¿Mi actuar esta ajustado a la normativa a la que estoy obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Ética y al Código de Conducta?
3. ¿Mi conducta está alineada a los objetivos del Colegio?
4. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

ARTÍCULO 12º. En caso que existan elementos que comprueben las conductas descritas en el artículo anterior, o transgreda alguna(s) de las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, o bien alguna de las conductas descritas en el título tercero, capítulo I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y demás normativas aplicables, serán turnadas a la instancia correspondiente para su respectiva sanción.

CAPÍTULO V. DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 13º. El Comité en coordinación con la Unidad y el OIC de los ODES, supervisarán y harán cumplir el presente Código. Sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura de excelencia ética en la Contraloría recae en todas y todos.

Nuestra reputación de actuar con ética y responsabilidad se construye a partir de cada decisión que tomamos todos los días. Nuestro Código, junto con las políticas de la Contraloría, brindarán las herramientas necesarias para trabajar con apego al compromiso de integridad. Será nuestra responsabilidad conocer y cumplir con las políticas aplicables al servicio público y a las decisiones propias de su ejercicio.

Las personas al servicio del Estado debemos actuar con rectitud a fin de nunca tolerar actos que vulneren dicha confianza. En caso de que presenciemos o identifiquemos alguna conducta contraria a la integridad, debemos denunciar ante:

1. El Comité. Podremos hacer llegar nuestras denuncias por escrito, a través de los medios institucionales que se establezcan. El escrito de denuncia no deberá contener mayores requisitos que los siguientes:
 - I. Nombre de la persona denunciada y, de ser posible, el cargo que ocupa o el área a la que se encuentra adscrita;
 - II. Descripción clara de los hechos que dieron origen a la denuncia, y
 - III. Los nombres de las personas que, en su caso, hubieren sido testigos de los hechos narrados.

En ningún caso deberá ser requerido, como obligatorio, el nombre de la persona denunciante para la admisión de su escrito. El Comité empleará las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de su identidad.

En alineación a nuestro compromiso con la integridad, en la Contraloría no aceptaremos ningún tipo de consecuencia negativa o repercusión hacia personas que, de buena fe, presenten denuncias por vulneración a este código.

ARTÍCULO 14º. En los casos en que se denuncien conductas de acoso sexual u hostigamiento sexual se deberá acudir ante alguna Persona miembro del Comité.

Dicha persona te orientará y asesorará sobre tus derechos conforme a lo previsto en el Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

En los supuestos en que se deseen denunciar hechos de discriminación se deberá acudir ante alguna Persona miembro del Comité.

Dichas personas te asesorarán en el marco del Protocolo de Actuación para la Recepción y Atención de Quejas y Denuncias Presentadas ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Contraloría General del Estado.

De los pronunciamientos del Comité.

Una vez admitida la denuncia y llevada a cabo la investigación correspondiente, el Comité deberá proceder del siguiente modo:

I. Emitirá una recomendación con carácter no vinculatorio, misma que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos, y deberá incluir los elementos necesarios para salvaguardar un clima institucional armónico; o bien

II. Desestimaré la denuncia, exponiendo de manera clara y razonada, las causas por las cuales no se consideró que en el caso concreto existieran vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta.

En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al OIC para que inicie la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI. INSTANCIAS DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTICULO 15º. Los casos no previstos en este Código de Conducta, serán resueltos por el Comité, a propuesta de su Presidente o Presidenta, con la asesoría de la Unidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta para las y los servidores públicos del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO.- Las delaciones en proceso de atención por parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

TERCERO.- Las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas del Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, deberán hacer del conocimiento al personal adscrito a sus áreas el presente Código de Conducta.

San Luis Potosí, S.L.P. a 14 de noviembre de 2019.

Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí

Mtra. Marianela Villanueva Ponce
Directora General
(Rúbrica)

ANEXO ÚNICO.

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

He recibido y conozco el Contenido del Código de Conducta para las y los Servidores Públicos del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, por lo que voluntariamente me comprometo a cumplirlo, así como a observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones, además de:

- 1.- Manifestar, de manera oportuna, mis preocupaciones o dilemas éticos, ante el Comité o ante la Unidad.
- 2.- Identificar situaciones éticas o de conflictos de intereses en las que requiera apoyo o capacitación.
- 3.- No tomar represalias contra nadie por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones a este Código.
- 4.- Cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el Comité o el OIC, por posibles vulneraciones a este Código.
- 5.- Evitar cualquier conducta que pueda implicar una conducta antiética o que pueda dañar la imagen de mi Dependencia o Entidad.

Por lo anterior, suscribo esta carta

Nombre:

Cargo:

Dependencia o Entidad:

Fecha y Firma: